Año de 1937 Lunes 12 de Abril Núm. 48

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

BANDO

DON EMILIO MOLA VIDAL, General Jefe del Ejército del Norte,

HAGO SABER:

Que con objeto de facilitar el servicio de recuperación de material de guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen, con perjuicio de los intereses generales del Ejército, he dispuesto lo siguiente:

1.° Todo personal militar o civil y entidad de este orden que tuviera armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el servicio de recuperación, lo entregará inmediatamente a éste. Si el posesionario fuera algún Cuerpo Militar o entidad de este carácter, lo pondrá en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la zona o Ejército de que forma parte, el que apreciando las circunstancias que concurran en cada caso, confirmará la posesión o dará cuenta a la Autoridad superior de quien dependa el Cuerpo o entidad para que le ordene la entrega al servicio.

2.° Toda persona o entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel servicio, Gobiernos, Comandancias Militares o de la Guardia civil o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número o peso, a dar cuenta a las mismas Autoridades del lugar donde se encuentran.

3.° Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los servicios de recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

4.° Se encarece a todas las Autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión.

5.° Aquellos que se apropien efectos sin el control del Servicio de recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoles por la jurisdicción de Guerra.

Valladolid, 14 de Marzo de 1937.—*El General Jefe del Ejército del Norte,* EMILIO MOLA VIDAL.

929

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Secretaría de S. E. el Jefe del Estado, teniendo en cuenta que por razón de su eficacia se vienen utilizando los servicios de su Delegación especial para obtener informes de las personas residentes en las diversas zonas que se han ido liberando en el territorio nacional por el Glorioso Ejército Nacional, sin concretarse a las de Madrid y Málaga, a que se refieren las órdenes de la Secretaría General de 4 de Noviembre de 1936 y 8 de Febrero del presente año, y considerando de alta conveniencia que dichos servicios se organicen y mantengan sin limitación de zonas, se ha dignado ampliar la jurisdicción de la Delegación especial indicada y creada inicialmente para información de residentes en Madrid, a fin de que actúe en todas las zonas del territorio nacional, inmediatamente que se vayan liberando, en las peculiaridades de su cometido, procurando seguir las normas redactadas a dicho fin por la mencionada Secretaría de S. E., a cuyo efecto contará con el concurso de las Autoridades Civiles y Militares, que le proporcionarán los auxilios que requiera en cada caso la misión encomendada con tal motivo en servicio de España.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 8 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

El Subsidio Pro-combatientes y los Comedores de Caridad u otros establecimientos benéfico-sociales

Respondiendo el Subsidio Pro-combatientes y los Comedores de Caridad y demás establecimientos similares acogidos a los beneficios de la Orden del 29 de Diciembre, a disposiciones oficiales promulgadas con análogos fines, es forzoso reconocer que existe evidente incompatibilidad entre el primero y los restantes, o sea que no se hace admisible simultanear el beneficio del Subsidio Pro-combatientes con el que se obtiene, por ejemplo, de un Comedor de Caridad, puesto que la familia que percibe el subsidio cuenta ya con medios para subvenir a sus necesidades y al estar acogido alguno de sus componentes a un Comedor de Caridad, no solamente comete un abuso, sino que obstaculiza la obra benéfica en favor de un tercero.

Con el fin de evitar ese doble uso intolerable, el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me encarece por telegrama se vigilen escrupulosamente dichos casos y que se proceda a la baja inmediata en los Comedores citados u otros establecimientos de carácter benéfico-social, de aquellas personas que, bien ellas o sus familiares, perciben el subsidio creado por el Decreto número 174. A ese efecto, se impone que por los Ayuntamientos o elementos directivos de los repetidos establecimientos benéfico-sociales, se practique con toda rapidez la comprobación de tales casos y se proceda en el sentido antes indicado.

Segovia, 10 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

"Subsidio Pro-combatientes"

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado ha dispuesto que en lo sucesivo se paguen las nóminas del subsidio una sola vez al mes, en lugar de hacerlo por semanas vencidas, con el fin de facilitar la labor de las Juntas y reducir así la molestia y gastos de los viajes reiterados a la capital. Por consiguiente, dicho pago se efectuará en el porvenir del día 25 al 30 o 31 del mes a que corresponda.

No obstante, conviniendo tanto a esta Junta Provincial, como a sus Juntas Municipales, dejar totalmente liquidados todos los subsidios pendientes de pago referentes al mes de Marzo próximo pasado, para continuar después con meses completos, salvo los casos naturales de fracciones de mes, procederá que el jueves o viernes de la presente semana, acudan a este Gobierno Civil las Juntas Municipales o personas por ellas autorizadas, a cobrar los días de Marzo que todavía estén al descubierto, incluso aquellas Juntas que ya cobraron los veintiocho primeros días y han de percibir todavía los tres últimos, cuidando siempre de no consignar en las nóminas de liquidación más beneficiarios que los publicados en los BOLETINES del 4 de Marzo y 5 del corriente. Pasada la una de la tarde del viernes 16 de Abril, sin que se hayan presentado al cobro las Juntas Municipales que tengan subsidios de Marzo pendientes, se entenderá que han de conceptuarse totalmente excluídos del padrón a los peticionarios que les afecte.

Por último, es absolutamente indispensable que las Juntas Municipales me hagan saber rápidamente y con

exactitud, no sólo la fecha en que dieron de baja total a sus peticionarios o en que redujeron la cuantía de sus subsidios, sino también la fecha de la declaración jurada de los nuevos peticionarios, para ir de acuerdo en la contabilidad y fijar el número de días que en cada caso ha de acreditarse, pues hubo Juntas que se limitaron a comunicar simplemente la exclusión o la rebaja, o que se concretaron a la rectificación en las nóminas, pero omitieron indicar la fecha en que tuvo lugar una u otra cosa y hay que convenir que en esas condiciones se hace imposible llevar las cuentas con el debido detalle.

Es asimismo necesario que dichas Juntas, cuando no cuenten todavía en sus archivos con el comprobante oficial de hallarse el combatiente en un frente de combate, prevengan al familiar respectivo señalándole el riesgo de un aplazamiento en el pago hasta que faciliten tal comprobante, **ya que son los propios interesados los verdaderamente llamados a aportar los justificantes indispensables en apoyo de su petición y derecho.**

Segovia, 12 de Abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

940

Comisión provincial de incautación de bienes

CIRCULAR

El decreto número 108, publicado por la Junta de Defensa Nacional de España, declaró fuera de la Ley a todos los partidos, entidades y agrupaciones políticas y sociales que desde la convocatoria de las elecciones de 16 de Febrero de 1936 integraron el llamado «frente popular», así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición al Glorioso Movimiento Nacional, y decretó la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieran a los referidos partidos o agrupaciones.

Para el desenvolvimiento de este decreto, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, promulgó el de 10 de Enero último, en el cual se creó una Comision central con facultades para formar inventario de todos los bienes que aquellas entidades poseyeran y para ocupar, administrar, y en su caso, enajenar dichos bienes.

Delegadas en esta Comisión provincial de incautaciones, las facultades que, en cuanto a la investigación y ocupación de los bienes de las entidades declaradas fuera de la ley, correspondía a la Comisión Central, es del mayor interés y urgencia que todos los Ayuntamientos comuniquen a esta Comisión inmediatamente, si en el territorio de cada Municipio existen bienes muebles, inmuebles, valores, efectos y documentos pertenecientes a los referidos partidos o agrupaciones que son los siguientes: Izquierda republicana, Unión republicana, Confederación nacional del trabajo, Unión general de trabajadores, Partido socialista obrero, Partido comunista, Partido sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación anarquista ibérica, Partido nacionalista vasco, Acción nacionalista vasca, Solidaridad de obreros vascos, Esquerra catalana, Partido galleguista, Partido obrero de unificación marxista, Ateneo libertario, Socorro rojo internacional, Partido socialista unificado de Cataluña, Unión de rabassaires, Acción catalana republicana (Partido catalanista republicano), Unión democrática de Cataluña y Estat catalá.

Por ello se ordena a todos los Alcaldes de la provincia remitan a este Gobierno civil con la mayor urgencia, una relación detallada de todos los bienes que dentro del Municipio puedan existir pertenecientes a las indicadas agrupaciones, debiendo en caso negativo comunicarlo también a este Gobierno para su conocimiento.

Segovia, 10 de Abril de 1937.—*El Gobernador civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

928

Comisión C) depuradora del personal de Enseñanza

En cumplimiento de lo dispueto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que, en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalen su respectivo domicilio actual:

Doña María Victoria Giménez Crozat, Profesora de Gramática de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.

Don José Adellac García, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Segovia.

Segovia, 9 de Abril de 1937.—*El Gobernador civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas consultas que se han formulado sobre la interpretación de la Orden de 29 de Marzo último, relativa al expurgo de documentos en los archivos judiciales, deben tener en cuenta los señores Presidentes y Fiscales de Audiencia y Jueces de 1.ª instancia y municipales, que el propósito fundamental de mentada Orden es la adaptación del R. D. de 29 de Mayo y R. O. de 12 de Agosto de 1912 a las circunstancias actuales, mediante una mayor rapidez en el procedimiento de expurgo, con acortamiento de los períodos para la declaración de inutilidad de los legajos y sustituír la cremación de éstos para su entrega a disposición de la Comisión de Justicia con destino a la fabricación de papel.

Los Sres. Fiscales, por su parte, deberán poner a disposición de los señores Presidentes de las respectivas Audiencias los extractos de sus archivos que consideren innecesarios, con libertad de criterio sobre los plazos prefijados para declaración de utilidad, toda vez que de esos extractos no nacen derechos transmisibles, sino que afectan exclusivamente a la organización de la oficina y a la mayor regularidad en el despacho interior de los asuntos.

Finalmente, los fallos y resoluciones de causas, juicio de faltas y expedientes, pueden coleccionarse originales, previo su desglose, extendiendo al pie o margen la fecha de su firmeza y del acuerdo de expurgo y desglose.

El acertado criterio de los señores Presidentes de las Juntas de Expurgo, sabrá acomodar las disposiciones expresadas y la presente circular a las necesidades de los respectivos Tribunales y Juzgados.

Burgos, 8 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

ORDEN

En atención al retraso con que fueron publicados los nombramientos de Jueces de primera instancia hechos en 1.º del corriente, se acuerda, con carácter general, que el plazo de quince días concedido para tomar posesión, se ha de entender a partir de la publicación de los nombramientos en el *Boletin Oficial del Estado*.

Burgos, 8 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Para cumplir con carácter general lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden de 21 del mismo mes, dictada para su aplicación con dicho carácter, en la que se dispuso:

Primero. «Desde la promulgación de la presente Real orden los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio.

Segundo. Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detall desde la fecha indicada en el apartado precedente.»

Confirmadas ambas por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Abril de 1936, que falló el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Drogueros y Mayoristas en favor de los Farmacéuticos,

Vengo en decretar, con carácter general, para todas las provincias de la zona sometida al Ejército Nacional y las que se vayan sometiendo, el estricto cnmplimiento del Real decreto de 6 de Enero de 1931 y Real orden antes citada de 21 del mismo mes y año, prohibiendo en absoluto la venta al detall en droguerías o almacenes de mayoristas, de las especialidades farmacéuticas según las normas en aquéllas prefijadas.

Su cumplimiento será vigilado escrupulosamente por los señores Inspectores de Sanidad, Jefe de Servicios Farmacéuticos o personal farmacéutico en quien delegaren.

Valladolid, 31 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cruz de San Fernando

Elevado a mi Autoridad por el Teniente Coronel Jefe de la Primera Legión del Tercio escrito rogando se reitere el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 34 del Reglamento de la Orden de San Fernando y estimando atendible dicha petición y la necesidad de velar por que se conserve intacto el prestigio de tan alta condecoración, se ordena a los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y El Ferrol, cuiden se dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de la Orden aprobado por Decreto de 5 de Julio de 1920 (*Colección Legislativa*, número 147), especialmente en los artículos 8.º, 34 y 81, a los fines de que tan preciada recompensa no sea usada sino por quienes tuvieran legalmente reconocido derecho a ello, personal o colectivamente, bien entendido que, en el último caso, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 81 antes citado, respecto a las características de distintivo que obstenten, persiguiéndose si así no lo hicieran, a los infractores para imponerles la sanción debida.

Burgos, 4 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 8 Abril, n.º 170.)

931

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Abril de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.714,28
2.º Representación provincial	1.062,50
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.140,10
6.º Personal y material	21.435,25
7.º Salubridad e higiene	625
8.º Beneficencia	45.267,91
9.º Asistencia social	958,33
10.º Instrucción pública	4.031,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	91.714,65
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	312,50
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	120,30
18.º Imprevistos	625
19.º Resultas	»
TOTAL	176.007,07

Segovia, 1.º de Abril de 1937.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 3 de Abril de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

917

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del art.º 44 del reglamento para el ejercicio de la Inspección aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1926, se pone en conocimiento de todas las Autoridades militares y civiles de esta provincia y de los contribuyentes en general, que se halla en posesión del cargo de Profesor mercantil-Inspector D. Ricardo Zarauz Ugalde, adscrito a esta Delegación de Hacienda, en cuya función le prestarán el apoyo que necesite, teniendo en el ejercicio de dicho cargo el carácter de Agente de la Autoridad.

Segovia, 7 de Marzo de 1937. — El Delegado de Hacienda. Juan González Palomino.

926

Comisión D) depuradora del personal de Enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, señalen su respectivo domicilio actual.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SERVIAN
Francisco Alvarez Matesanz	Segovia.
Esteban Andrés Cobos	Turégano.
Julio Andrés Gutiérrez	Zarzuela del Pinar.
Francisco Arenas Mansino	Nava de la Asunción.
Casildo Buendía Martín	Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Alejandro Cobos Díaz	Cantalejo.
Angel Costa González	Fuentesoto.
José Delgado Gutiérrez	Turégano.
Clemente de Dios Ortega	Adrados.
Aniano Domínguez Martín	San Ildefonso.
Hermenegildo Domínguez Martín	El Espinar.
Mariano Domínguez Martín	Nieva.
Luis R. Ferrari Fernández	Olombrada.
Julián Fóo Martín	Zarzuela del Pinar.
Angel Fuentes Arranz	Santa María de Nieva.
Eusebio Galicia Rivas	Vallelado.
Leonardo García Juez	Migueláñez.
Luis García Hernández	Villacastín.
Angel García Jimeno	Vivar de Fuentidueña.
Jesús Gilmartín de Francisco	Fuentepelayo.
Amador Fernández Mollá	Carbonero el Mayor.
Maximiliano González Alonso	Valvieja.
Angel Gracia Morales	Segovia.
Daniel Hernanz Hernanz	Aldeanueva del Monte.
Nemesio Higueras Castellanos	Cantalejo.
Marcos López de Francisco	Pinarejos.
Constancio Martín Manrique	Anaya.
Manuel Martínez Marinas	Carbonero el Mayor.
Zacarías Mercado González	Sangarcía.
Juan Miguel García	Corrascal del Río.
Vicente Migueláñez Gil	Santiuste de San Juan Bautista.
Luis Mínguez Luengo	Santa María de Nieva.
Juan Monje Cebrián	Cuéllar.
Pedro Natalías García	Segovia.
Nicolás Núñez Belmar	Torregutiérrez (Cuéllar).
Enrique Olivares Martínez	Riaza.
Domitilo de Pablos García	Cuéllar.
Manuel J. Rivera Rivera	Segovia (barrio San Marcos).
Valeriano Robledinos García	Cuéllar.
Policarpo Rodrigo Sanz	Campo de Cuéllar.
Manuel Rubio Donoso	Chatún.
Cecilio Sánchez Iglesias	Segovia.
Carlos Sebastián Díaz	Maderuelo.
Antonio Serrano Manzano	San Rafael (El Espinar).
Francisco Torreño Feijóo	Torre Val de San Pedro.
Braulio Yagüe Miguel	San Martín y Mudrián.
Ramón Zarzuela Utanda	Fuentidueña.
Miguel Arranz Gonzále.z	Sin escuela.
Gorgonio Arribas Benito	Fuentemizarra.
Manuel Barrio Benito	Sin escuela.
Alejandro Frutos y de Frutos	Idem.
Eufemio Gilmartín de Francisco	Idem.
Rafael Gordo Gómez	Idem.
Jorge Fernando	Idem.
Epifanio Martín Holgueras	Idem.
Miguel Martín de Miguel	Idem.
Miguel de Miguel Soblechero	Casla.
Juan Mínguez Muñoz	Hontalbilla.
Paulino Moreno Llorente	Tejares (Fuentesoto).
Luís Pascual Barrio	Sin escuela.
Agapito Salgado	Idem.
Juan Santamaría Alvaro	Cobos de Fuentidueña.
Moisés Sanz Montarelo	Sin escuela.
Purificación Cerezo Gil	Segovia.
Flora Cruz Martínez	Hontalbilla.
Laudelina Fernández Orduña	Mozoncillo.
María Fuencisla Moreno Velasco	Segovia.
Manuela Rascón Bernardos	Melque de Cercos.
Hermenegildo Sanz Blanco	Cantalejo.
Dionisia Valverde	Sin escuela.
Angel Alonso Poza	Caballar.
Juan Alvarez Redondo	Remondo.
José Ayuso García	Aldealengua de Pedraza (Ceguilla).
Timoteo Domínguez Andrés	Tabanera del Monte.
Juan Antonio Espejo Sierra	Santibáñez de Ayllón.
Moisés Fernández Bahón	Madriguera.
Felipe Fernández Sancho	Monterrubio.
Fernando García Salinero	Segovia.
Doroteo González Gómez	Santa Cruz (Sepúlveda).
Isidro Herrero Sanz	Sanchonuño.
Mariano Izquierdo Gozalo	Segovia.
Alejandro Laguna Alonso	Cuéllar.
Abrahám Martín Castellanos	Escalona del Prado.
Evencio Martín Galán	Marazuela.
Dionisio Martín Martín	Aldehuela (Hinojosas del Cerro).
Guillermo Pecharromán Cristóbal	Sotosalbos.
Isaac Navarro Cuesta	Bernardos.
Angel Prieto Alonso	Sepúlveda.
Francisco Sánchez Sánchez	Riaza.
Miguel Vírseda García	Encinillas.
Emilio Navarro Plaza	El Muyo.
Juan Santos Fernán	Castrojimeno.
Lorenzo del Amo Sanz	La Salceda.
Germán Velasco Gómez	Santiuste de San Juan Bautista.
Carlota Benito Martín	Segovia.
Francisca de Frutos y de Frutos	Bernardos.
María González de la Riva	Segovia.
Felícitas Guantes Herrero	La Losa.
Nicolasa Martín García	Cantimpalos.
María Asunción Vidal Ubeda	San Rafael (Espinar).
Visitación Tomé Villoslada	Segovia.
Frutos Bernal Martín	Trescasas.
Aurelio García González	Hontalbilla.
Ramón Mínguez Luengo	Fresneda de Cuéllar.
José Pérez Palomar	Segovia.
Pedro del Pozo Aragoneses	Labajos.
Emigdio del Castillo Laguna	Cuéllar (Escarabajosa).
Franco Díaz Peñalver Flores	Cuéllar.
Julio González Gil	Villacastín.
Manuel Martín Madruga	Cuéllar.
Gabriel Medina Campos	Nava de la Asunción.
Pilar Corral Ocampo	San Ildefonso (Valsaín).
María Guadalupe González de Pablo	San Ildefonso.
Sinforosa González Rodríguez	Cuéllar.
Florentino Agueda Sanz	Turrubuelo (Aldeanueva del Campanario).
Pedro Azorero García	Boceguillas.
Aníbal Merino Herrero	La Losa.
Román Calle Matesanz	Mansilla (Cerezo de Abajo).
Elías Casado Estebaranz	Aldealcorbo (Consuegra).
Ulpiano Domínguez García	Aldea Real.
Joaquín Duque Hervás	Cantalejo.
Lorenzo Fernández González	Collado Hermoso.
Constantino García Martín	Duruelo.
Domingo Gómez López	Cerezo de Arriba.
José González Telmo Benita	Sotillo.
Eufemio de Grado Barrera	Navares de Enmedio.
Victoriano Matesanz de Antonio	San Cristóbal de la Vega.
Vicente Martín Dafauce	Vegas de Matute.
Demetrio Ramón Morenos	Castrillo de Sepúlveda.
Lucas Lobo	Sin escuela.
Agustina Vinuesa Zamarriego	Segovia.
Francisco González del Pozo	Carrascal de la Cuesta.
María Rosa Díaz Sabater	El Espinar.
Emiliano Matesanz Alvaro	Cedillo de la Torre.
Juan Martín Manrique	La Cuesta.
Catalina Arribas Arribas	Fuentesoto.
Mariano Miguel Cobos	Fuenterrebollo.
Jesús Aragoneses Gilsanz	Torrecaballeros.
Gerardo Arévalo Alvarez	Segovia.
María Fernández Morgazo	Segovia.
Eustaquia Poza Calvo	Torreadrada.
Purificación del Pozo Escudero	La Losa.
Luciano Palomo Casado	Tolocirio.
Francisco Cabanellas Pascual	Becerril.
Purificación de Diego Belmonte	Bercial.
Anatolia Merino Martín	Calabazas.
Antonio Burgos Martín	Carbonero el Mayor.
María Rosa Pariza Sampedro	Carrascal del Río.
Mateo Ramírez Rodríguez	Castillejo de Mesleón.
Demetrio Moreno Polo	Castrillo de Sepúlveda.
Primitiva Juanes Cuadrado	Cobos de Segovia.
Mariana López Cristelly	Cuéllar (Torregutiérrez).
Fernando Giménez Moreno	Cuevas de Provanco.
Julio Martín Sequera	Dehesa de Cuéllar.
Telesforo Sánchez López	Espinar.
Juan Sanz Granollers	Frumales.
Pedro Martín Luengo Salcedo	Fuente el Olmo de Iscar.
Leonor Mampaso	Fuentepiñel.
Luis Ayuso García	Gallegos.
Hilario Melchor Sáez	Jemenuño.
Carlos Fernández Rodríguez	Jemenuño (Santovenia).
Luisa Camarero Fernández	Juarros de Ríomoros.
Vicente Hernán Hernán	Juarros de Voltoya.
Teodora Domínguez García	Juarros de Voltoya.
Hilario Caballero de Santos	Lastras de Cuéllar.
Presentación Burguillo	Lastras de Cuéllar.
Aníbal Fonseca Manzano	Linares del Arroyo.
Amalia de Lara	Moraleja de Coca.
Benigno Domingo Llorente	Navalmanzano.
Rosa de Antonio Guerrero	Navares de Ayuso.
Eugenio García de las Heras	Navares de Ayuso.
Vicente Gil Cantalejo	Navafria.
Angel Carralán	Pradales.
Concepción Marinas	Rapariegos.
Enrique Olivares	Riaza.
Juan Higuera Nogales	Sanchonuño.
Carmen Bonache Peromingo	Santiuste de Pedraza (Requijada)

Carmen Maldonado................	Torrecilla del Pinar.
Tomás Tejedor de Miguel..........	Torreiglesias.
José Abraido del Rey..............	Urueñas.
Francisco Martínez Lecea...........	Valtiendas.
Antonio Díaz Sastre................	Valle de Tabladillo.
Lucía Ervite Camino...............	Valleruela de Sepúlveda.
Antonio Llorente Morales..........	Villar de Sobrepeña.
María Alvarez Guerrero............	Villaverde de Iscar.
Vicente Blas Merino...............	Vegafría.
Julia Nicolás Hernando............	Villacorta.
Angel García Ramos...............	Villoslada.

Segovia, 8 de Abril de 1937.—El Presidente, Daniel Fraga.

914

Delegación provincial de Trabajo

Carnicerías

Teniendo en cuenta las necesidades de la clase obrera principalmente, esta Delegación acuerda rectificar su circular del 24 de Marzo último publicada en el Boletín Oficial número 39 del 26 de dicho mes, en el sentido de que, a partir de la fecha de hoy, las carnicerías de esta provincia abrirán sus establecimientos en los días de apertura, de ocho a doce de la mañana.

Las salchicherías deberán amoldar su horario al de las carnicerías exclusivamente o al del resto del comercio exclusivamente, debiendo optar por uno de ambos horarios mediante acuerdo entre todo el gremio, que comunicarán a esta Delegación antes del día 15 de los corrientes.

Segovia, 8 de Abril de 1937.—El Delegado provincial de Trabajo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

915

AGUILAFUENTE

Tercera subasta

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento extraordinario de 84 pinos inútiles para la resinación, del monte núm. 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de estos propios, se anuncia una tercera, que habrá de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo la tasación de 2.818,13 pesetas, sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que se publicaron para las anteriores en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 25, correspondiente al día 26 de Febrero último.

Aguilafuente, 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pantaleón García.

930

CARBONERO DE AHUSIN

4.ª subasta

Tendrá lugar en este Ayuntamiento la cuarta subasta de 17 pinos secos, el día 15 del actual y hora de las doce y en la mismas condiciones que se dicen sobre la misma, en el Boletín Oficial de la provincia del día 26 de Febrero último, a excepción de la tasación, que en ésta será de 48 pesetas, con 60 céntimos.

Carbonero de Ahusín, 2 de Abril de 1937.—El Alcalde, Luis Llorente.

920

CASTROSERRACIN

Presentadas por los cuentadantes y censuradas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público acompañadas de los documentos que las integran en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo desee y presentar las observaciones que crean pertinentes.

Castroserracin, 6 de Abril de 1937.—El Alcalde, Andrés Pecharromán.

919

VALLE DE TABLADILLO

Formado por la Junta de mi presidencia, el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cuyo plazo y tres días más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas y qne habrán de versar en hechos concretos y determinados y debidamente probados, que serán resueltos por esta Junta; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valle de Tabladillo 4 de Abril de 1937.—El Presidente, Valentín Peña.

933

FUENTE DE SANTA CRUZ

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en este Ayuntamiento el día veintiuno de Febrero último, los mozos Valentín García Sanz, hijo de Luciano y Bernarda, que nació en esta villa el día 20 de Julio de 1916, y Gerardo Gómez Sanz, hijo de Pantaleón y Francisca, nacido el 24 de Septiembre de 1916, cuyos mozos no fueron citados personalmente ni por edicto en el Boletín Oficial, y siendo necesaria esta diligencia en el expediente personal, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día dieciocho de los corrientes, a las doce, con el fin de ser tallados y reconocidos, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Fuente de Santa Cruz, 8 de Abril de 1937.—El Alcalde, Angel Fragua.

905

LOS HUERTOS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejército de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad y a los efectos que preceptúa el art.° 126 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Los Huertos, 3 de Abril de 1937.—El Alcalde.

924

VALLELADO

Don Víctor del Ser Aranda, Alcalde constitucional de Vallelado.

Hago saber: Que para atender al pago de quinquenios del Médico y Farmacéutico titular, suministros de medicamentos a pobres de la Beneficencia municipal, asistencia médica y medicamentos a la Guardia Civil de esta zona, practicante y comadrona titular, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo	Artículo	Partida	PESETAS	Capítulo	Artículo	Partida	PESETAS
6	1	4	78,73	8	1	1	78,73
			107,20			2	107,20
			55,82			5	55,82
13	3	1	151,79			6	151,79
			151,80			7	151,80
Total..			545,34	*Total..*			545,34

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Vallelado a 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Víctor del Ser.

921

SAN PEDRO DE GAILLOS

Don Esteban Delgado García y don Julián Llorente Sanz, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año de 1937.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez de la mañana y terminarán a la una de la tarde el día 18 del actual en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos de este pueblo por la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

San Pedro de Gaillos, 5 de Abril de 1937.—Los Presidentes, Esteban Delgado.—Julián Llorente.

918

ENCINILLAS

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales fijadas por éste e informadas favorablemente por la Comisión de hacienda, esta Corporación, en sesión ordinaria de hoy fecha, acordó aprobar provisionalmente las del año 1936, y que sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a contar desde que el presents sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y durante dicho plazo y ocho días más, según preceptúan los artículos 158 y otros del estatuto y el 111 del reglamento de la hacienda municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo a derecho, y una vez finalizado dicho plazo, se procederá a su aprobación definitiva.

Encinillas, 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Gregorio Manso.

907

RODA DE ERESMA

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1936, e informadas favorablemente por la Comision de Hacienda, esta Corporación, en sesión ordinaria del díe 27 de Marzo último, acordó aprobarlas provisionalmente y que sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, según preceptúan los articulos 578 del Estatuto Municipal y 116 del Reglamento de la Hacienda municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean oportuno durante dicho plazo, y pasado el mismo, se procederá a su fijación o aprobación definitiva, en la forma que el Estatuto determina.

Roda de Eresma, a 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Julián de Frutos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

925

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal al Director o representante legal de la Compañía de Seguros «Caja de Previsión de Socorro», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, 19 y 21, en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 7 del año en curso, por daños por atropello de dos machos por el camión matrícula de Valladolid, número 656, propiedad de D. Leocadio Suárez González, vecino de Cuéllar, asegurado en la expresada compañía.

Dado en Segovia, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, L. Gasque Pérez.

903

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa Maria de Nieva.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la superioridad en el sumario instruido en este Juzgado con el número 4 del corriente año por suicidio, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, a Micaela Quirós Gomez, vecina de Villoslada y en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Santa Maria de Nieva a 5 de Abril de 1937.—Eulogio Aguirre.

IMPRENTA PROVINCIAL